

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91, Piso 6º, Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00362-00
PROCESO : Acción de Tutela
ACCIONANTE: DIEGO HERNÁN CHAVES JÁCOME
ACCIONADO: MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

El 5 de octubre de 2018, la señor **DIEGO HERNÁN CHAVÉS JÁCOME** presentó Acción de Tutela en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D. C., contra el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-**, correspondiendo por Reparto a este Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **DIEGO HERNÁN CHAVES JÁCOME** en contra el **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **IGUALDAD**, al **DEBIDO PROCESO**, el **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA** y la **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, en su calidad de Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC-** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Doctor **JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**, en su calidad de **MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91, Sede Judicial – CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00340 00
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAMILA FORERO ANDRADE
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión de la impugnación contra el fallo de primera instancia proferido en la acción de tutela de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia número **00141** del **1º de octubre de 2018**, este Despacho resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela promovida por la señora **CAMILA FORERO ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.995.337**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente fallo a los interesados por telegrama o por el medio más expedito que garantice la efectividad de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si la presente providencia no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión (**artículo 33, Decreto 2591 de 1991**). (Las negrillas y las mayúsculas son originales). (Fol. 96).

De la revisión del expediente se observa que la Secretaría de este Juzgado notificó a las partes de dicha decisión el **1º de octubre de 2018**, mediante correos electrónicos en las direcciones consignadas en el escrito de tutela y en la contestación de la misma. (Fols. 97 a 100).

El **4 de octubre de 2018**, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, recibió el escrito de impugnación interpuesto por la accionante. (Fols. 101 y 102).

A su turno, el **5 de octubre de 2018** la Secretaría de este Despacho recibió de la oficina de apoyo el indicado documento.

II. CONSIDERACIONES

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación, la norma en mención establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 - 91 - Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00326-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MAGDA LIZETH GONZÁLEZ BERMÚDEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV -

I. RECHAZA IMPUGNACIÓN

Mediante sentencia del **17 de septiembre de 2018**, este Despacho resolvió declarar la carencia actual de objeto por hecho superado frente al derecho fundamental de petición y negó amparar los demás derechos presuntamente vulnerados por la Entidad accionada. (Fols. 30 - 37).

En el fallo se ordenó que por secretaría se procediera con la notificación del mismo, razón por la cual se notificó por correo electrónico a la entidad demandada y se elaboró el telegrama No. 0079, dirigido a la dirección suministrada por la accionante, el cual fue remitido por correo certificado 4-72. (Fol. 42).

Con escrito radicado el **1 de octubre del año avante**, la señora **MAGDA LIZETH GONZÁLEZ BERMÚDEZ** interpuso y sustentó impugnación en contra del fallo proferido por este Despacho. (Fol. 43 - 45).

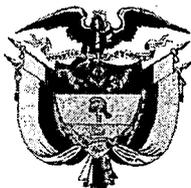
Mediante escrito allegado el **5 de octubre de 2018**, la empresa Servicios de envíos de Colombia 4 - 72, certificó que el **24 de septiembre del año en curso**, la documental dirigida a la señora **MAGDA LIZETH GONZÁLEZ BERMÚDEZ** a la dirección CL 25D No. 3 11, Soacha, Cundinamarca, fue recibida bajo la firma de "MAURICIO ARIAS". (Fol. 55 y reverso).

II. CONSIDERACIONES

Sea primero decir que el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, concede el término de tres (3) días para presentar la impugnación contra el fallo de tutela, la norma en mención establece:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destacado por el Despacho).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91, Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00322 00
Clase de Proceso: HABEAS CORPUS
Demandante: GUSTAVO LASSO CEPEDES
Demandado: JUZGADO 3° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE IBAGUÉ y la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA
LA PAZ.
Asunto: Obedézcase y cúmplase

De la revisión del expediente se observa que mediante fallo del **6 de septiembre de 2018**, este Despacho declaró improcedente la solicitud de Habeas Corpus presentada por el señor Gustavo Lasso Céspedes. (Fols. 78 a 85).

Mediante escrito enviado por correo electrónico el **9 de septiembre de 2018**, el actor presentó y sustentó la impugnación contra el fallo aludido en precedencia. (Fols. 98 a 101).

En proveído del **10 de septiembre de 2017**, se concedió la impugnación y se ordenó remitir el expediente al Superior Funcional. (Fol. 103).

Con providencia del **10 de septiembre de 2018** el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, resolvió confirmar el fallo proferido por este Despacho. (Fols. 107 a 118).

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en la decisión proferida el **10 de septiembre de 2018**, en la cual **CONFIRMÓ** la providencia del **6 de septiembre de 2018** proferida por este Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C. Ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2018 00363 00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: ONEIDA HERNÁNDEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por **ONEIDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27'705.360** de El Carmen, Norte de Santander, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por la presunta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 C.P.), **IGUALDAD** (artículo 13 C.P) y **MÍNIMO VITAL**.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

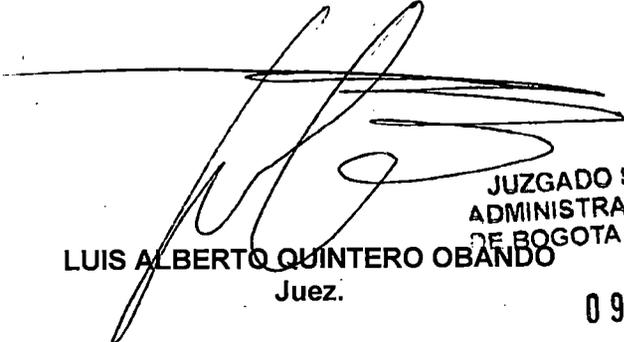
SEGUNDO: **TÉNGANSE** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

TERCERO: **INDÍQUESE** al funcionario señalado en el numeral primero que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

CUARTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

QUINTO: **TÉNGASE** como accionante a la señora **ONEIDA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27'705.360** de El Carmen, Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

09 OCT. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado

No. 26

EL SECRETARIO